

CAPITULO I
CREACION-DENOMINACION-DOMICILO

Jscp/3

ARTICULO PRIMERO: Constituyase en el Municipio de VALLEDUPAR
Departamento del Cesar, República de Colombia, una entidad
de beneficio social y utilidad común denominada "ASOCIACION DE PADRES DE
FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL SAN MARTIN".

ARTICULO SEGUNDO: La entidad se crea sin ánimo de lucro, se regirá por las
leyes aplicables a estas instituciones y por las normas contenidas en estos
estatutos. No podrá realizar actividades políticas ni religiosas.

ARTICULO TERCERO: Señálese el domicilio en el municipio de VALLEDUPAR
barrio SAN MARTIN Departamento del Cesar, Repúbli
ca de Colombia.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO CUARTO: La Entidad tendrá como objetivos:

- a. La administración del Hogar Infantil SAN MARTIN
donde se presta atención integral a menores de 2 meses
a 5 años y de 5 a 6 en aquellos lugares donde no funcione
el grado 0 del Ministerio de Educación, con el fin de
promover y estimular en ella el desarrollo psicomotor
la percepción sensible, su integración social y el apres
tamiento para las actividades escolares.
- b. Promover la vinculación organizada de los padres y/o
acudientes en las actividades del Hogar Infantil.
- c. Participar con la Directora de los Hogares Infantiles
en la difusión de los conceptos y prácticas relativas
a la educación y atención integral de los menores.
- d. Fomentar la educación social, familiar y comunitaria
y capacitación de los padres y la comunidad para el
ejercicio de sus funciones frente a los hijos, la fami
lia y la comunidad.
- e. Coordinar e impulsar las acciones de las comunidades
tendientes a mejorar la atención en el Hogar Infantil.
- f. Concertar con otras entidades gubernamentales y no
gubernamentales actividades para mejorar el programa
de Atención Integral de Preescolar y llevar el nivel
de vida de los niños y la comunidad.

ARTICULO QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los
en los artículos anteriores la Asociación de Padres de
Familia, realizará las siguientes acciones que son entre otras las siguientes:

1. Vigilar el correcto manejo presupuestal del Hogar Infantil con acciones
de ordenador del gasto, fiscalización y cumplimiento de las normas prespues
tales y administrativas dadas por el ICBF.
2. Conformar Sub-grupos trabajo según las necesidades e intereses de los
Hogares Infantiles.
3. Desarrollar acciones educativas dirigidas a los padres de familia y la
comunidad sobre las necesidades de los niños usuarios y de la comunidad de
acuerdo al diagnóstico elaborado por el Hogar Infantil.
4. Realizar actividades tendientes a mejorar el estado nutricional y de salud
de los menores, como también la preparación del manejo y producción de alimen
tos.

5. Conseguir material de desecho para utilizar en la elaboración de material educativo.
6. Trabajar en la ambientación, mantenimiento, adecuación y construcción del lugar donde funciona el Hogar Infantil.
7. Conseguir otras fuentes de ingreso para la financiación del Hogar Infantil.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará la forma como se debe desarrollar estas actividades.

8. Sensibilización a las comunidades para el recaudo de las cuotas compensatorias.

C A P I T U L O III

PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO: El patrimonio de las ASOCIACIONES estará constituido por:

- a. Los aportes de Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, los cuales pueden ser en dinero, trabajo, bienes muebles e inmuebles.
- b. Los dineros que la ASOCIACION adquiera por medios legítimos.

ARTICULO SEPTIMO: Los fondos de las ASOCIACIONES serán manejados a través de una cuenta bancaria a nombre de la ASOCIACION en uno de los Bancos o Corporaciones de la localidad.

PARAGRAFO: Cualquier incremento que se llegue a obtener por actividades de la ASOCIACION pertenecerá exclusivamente al Hogar Infantil.

C A P I T U L O IV

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO OCTAVO: La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL c. SAN MARTIN tendrá los siguientes órganos de Gobierno:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva

ARTICULO NOVENO: De la Asamblea General. La Asamblea General será la máxima autoridad de la ASOCIACION. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros integrados. Estará conformada por los Padres y/o acudientes de los niños de los Hogares Infantiles en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO DECIMO: Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán mediante la mayoría de votos de la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO: El quorum para deliberar la asamblea general lo constituye la mitad más uno de los socios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las reuniones de la asamblea general serán convocadas por la Junta Directiva a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, de la mitad más uno de los socios, del Director del Hogar Infantil o del Representante del ICBF.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La convocatoria para las reuniones de la Asamblea será hecha por el Presidente de la Junta Directiva

ESTATUTOS DE ASOCIACIONES HOGARES INFANTILES

5060
3

por escrito con tres (3) días de anticipación informando a los socios tema, día, hora y lugar de la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las sesiones de la asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En la asamblea general podrá participar todos los socios con voz y voto. El Director del Hogar Infantil y el Representante del ICBF tienen voz pero no voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Atribuciones de la Asamblea.

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los socios (padres y acudientes) más sobresalientes por su honorabilidad y meritos de trabajos para un período de un año pudiendo ser re-elegidos por un período más.
- b. Autorizar a la Junta Directiva para firmar convenios con personas naturales o jurídicas que sin ánimo de lucro ofrezcan cualquier tipo de apoyo a la Asociación destinada al logro de los objetivos.
- c. Crear comités especiales de trabajo cuando la Asociación lo requiera para el logro de sus fines.
- d. Aprobar y modificar los estatutos cuando las condiciones de la Asociación lo requiera.
- e. Disolver la Asociación por las causas establecidas en los estatutos y con el voto afirmativo de la mitad más uno de los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil ~~6~~
SAN MARTIN estará integrada por seis (6) miembros así:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 1 Fiscal
- 1 Vocal

PARAGRAFO: Actuará un funcionario del ICBF Regional Cesar como Representante de dicha Institución ante la Junta Directiva. Este funcionario será nombrado por Resolución emanada de la Dirección Regional. El Representante del ICBF es quien da a conocer y hacer cumplir las normas y políticas que para tal efecto se señale el ICBF.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite alguno de sus miembros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Funciones de la Junta Directiva.

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contempladas en estos ESTATUTOS y aquellas que emanen de la asamblea.
2. Designar por el resto del período los reemplazos de sus miembros que renuncien o dejen de asistir sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) días continuos. Las faltas serán informadas por el Secretario.
3. Responder ante la asamblea de padres por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados.

4. Coordinar con entidades públicas o privadas la celebración o participación en los programas de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil.
5. Convocar la asamblea general cuando sea necesario.
6. Preparar el plan de inversión y gastos de los recursos que la Asociación de Padres de Familia recaude.
7. Firmar contrato y recibir aporte del ICBF para la administración y funcionamiento del Hogar Infantil.
8. Seleccionar de acuerdo con las normas técnicas diseñadas por el ICBF a los aspirantes a los cargos del Hogar Infantil, y las demás que le asigne la asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El quorum para deliberar y tomar decisiones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO: Siempre se citará al Representante del ICBF pero su presencia no es esencial para sesionar válidamente.

ARTICULO VIGESIMO: De cada reunión se elaborará un acta completa la cual debe ser firmada por el Presidente y el Secretario, copia de ella debe reposar en el archivo del Hogar Infantil y otra copia deberá enviarse al funcionario ICBF Representante ante la Junta Directiva.

C A P I T U L O V

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Presidente:

- a. Llevar la representación legal del Hogar Infantil SAN MARTIN como Presidente de la Asociación de Padres de Familia.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Realizar las actividades que eventualmente le asigne la asamblea general o la junta directiva.
- d. Presidir las asambleas.
- e. Autorizar como ordenador del gasto los pagos que se causen en el Hogar Infantil con los aportes que reciba la ASOCIACION del ICBF y de otras fuentes de ingreso.
- f. Presentar al término de su mandato un informe de sus actividades ante la samblea de socios.
- g. Elaborar junto con su Secretaria el orden del día para las sesiones de la Junta Directiva y la samblea general.
- h. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- i. Celebrar a nombre de la ASOCIACION los actos y contratos que sean autorizados por la asamblea de padres.

- j. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados del Hogar Infantil.
- k. Hacer los nombramientos del personal que prestará sus servicios en el Hogar Infantil SAN MARTIN ciñiéndose a los requisitos, normas técnicas y administrativas del ICBF y de acuerdo a los resultados de las pruebas realizadas por la Junta Directiva de la Asociación.
- l. Velar por el recaudo de las tasas compensatorias ciñiéndose al acuerdo No.014 de 1989
- m. Conseguir otras fuentes de ingreso para incrementar el presupuesto del Hogar Infantil.
- n. Rendir cuentas de la ejecución presupuestal del Hogar Infantil, de acuerdo a los términos del contrato de aporte ante el ICBF y el examen de cuentas de la Contraloría General de la República.
- o. Responder por la afiliación y desafiliación de los empleados del Hogar Infantil ante el I.S.S.
- p. Pagar anualmente las cesantías de los empleados de acuerdo con la norma laboral (Ley 50 de 1990).
- q. Las demás que le asigne la asamblea general

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- b. Colaborar con el Presidente en aquellas actividades en que se le solicite.
- c. Las demás que le asigne la asamblea.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Funciones del Secretario:

- a. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva y asamblea general.
- b. Hacer las citaciones que le sean ordenadas.
- c. Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.
- d. Firmar con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas.
- e. Organizar y conservar el archivo de la Junta Directiva.
- f. Las demás que le asigne la asamblea.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son funciones del Tesorero:

- a. Manejar los fondos de la Asociación
- b. Mantener actualizados los libros contables de la Asociación.

- c. Rendir informe del estado de Tesorería y ejecución presupuestal a la Junta Directiva cuando esta lo exija.
- d. Junto con el ordenador del gasto respaldar con su firma y sello los cheques de pago girados en nombre de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son funciones del Fiscal:

- a. Comprobar la autenticidad de los ingresos, gastos de inversión de la Asociación, manejo presupuestal y libros contables del Hogar Infantil.
- b. Informar a la asamblea y al funcionario ICBF responsable ante la Junta Directiva del Hogar Infantil sobre cualquier irregularidad que se presente en el manejo de los bienes del Hogar Infantil y de la Asociación.
- c. Las demás que en razón de su cargo le asigne la asamblea general.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son funciones del Vocal:

- a. Promover la participación de los padres de familia y la comunidad en las diferentes actividades del Hogar Infantil.
- b. Organizar comités de trabajo con miras a una mayor utilización de los recursos con que cuenta la comunidad.
- c. Coordinar con el Director del Hogar Infantil la realización de las actividades que conlleven el mejoramiento de los niveles de vida de los menores, de la familia y la comunidad.
- d. Hacer conjuntamente con el Director del Hogar Infantil y demás miembros de la Junta Directiva la coordinación Interinstitucional para la concertación de recursos y servicios que eleven la calidad de vida de los usuarios del proyecto.
- e. Las demás que por razones de su cargo le asigne la asamblea general.

C A P I T U L O V I

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La existencia legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL SAN MARTIN se inició a partir de la fecha de su reconocimiento como persona jurídica.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil SAN MARTIN tendrá una duración indefinida y podrá disolverse cuando a juicio del ICBF, existan motivos que contravienen impidan el cumplimiento de sus objetivos.

54 80
- 7 -
JP 243

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Asociación se extinguirá en los siguientes casos:

- a. En el evento de que sus objetivos sean imposibles de cumplir.
- b. Por decisión en dos (2) sesiones celebradas en distintas fechas y aprobadas por la mitad más uno de los socios en asamblea general.

ARTICULO TRIGESIMO: La liquidación de la entidad la realizarán los miembros de la Junta Directiva y el patrimonio existente pasará al ICBF.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil SAN MARTIN estará sometida a la asesoría y supervisión del ICBF en los términos de la Ley 75 de 1968, Ley 27 de 1974, Ley 07 de 1979 y el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, y de más disposiciones concordantes con la materia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El control fiscal posterior de los aportes oficiales recibidos por la Asociación de Padres de Familia será ejercido por la Contraloría General de la República conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto favorable de la totalidad de sus miembros (mitad más uno) y sus reformas deberán ser sometidas a aprobación del ICBF.

Rozmír Maria Lopez M. 36.592.800 copy.
PRESIDENTE

/Carmen F.

Alpina Pardo Rivas C.C. 36.545.517
SECRETARIO Sta Marta

NOTA DE PRESENTACION GENERAL.

En Valledupar, Cesar, a los 17 días de febrero de 1993, se hicieron presentes ante la Licenciada María Esther Córdeba de Soto, Profesional Universitario Centro Zonal Valledupar, identificada con Cédula de Ciudadanía 26.939.349 de Valledupar, los señores LUZMIR MARIA LOPEZ ROMERO, con Cédula de Ciudadanía 36.592.800 de El Cepey y NUBIA ROMO PEREZ, C.C. 36.545.517 de Santa Marta, en calidad de Presidente y Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil San Martín, quienes manifestaron que las firmas que aparecen en el presente documento son de su puño y letra y las que utilizan en todos sus actos públicos y privados.

Marivest H. de Soto
MARIA ESTHER CORDEBA DE SOTO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CENTRO ZONAL VALLEDUPAR.

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL –CESAR

CERTIFICA:

Que La última aprobación de estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DEL HOGAR INFANTIL SAM MARTÍN**, con Nit.892.301.844-8, fue realizada en la fecha 17 de febrero 1993

Se firma en Valledupar, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y tiene vigencia por tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición.

Se firma en Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) y tiene vigencia por tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición.

YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA

YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA
Coordinador Grupo Jurídico